



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ÁISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con Radicado N° 134-0156-2017 del 20 de abril de 2017, presentada por la sociedad HORIZONTES 2000 S.A, identificada con NIT 800073094-7, por intermedio del señor RAÚL DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.686.569, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° (018-43464, 018-43463, 018-43462, 018-43461, 018-43460 y 018-43459) ubicado en el corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Auto con Radicado N°134-0087-2017 del 26 de abril de 2017, se admite e inicia el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ordenándose realizar visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica el 6 de julio de 2017, generándose el Informe Técnico con radicado N° 134-0233-2017 del 12 de julio de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

Los 23 árboles (Se entra por la vía destapada y cercana al jagüey de la Aldea Doradal y que conduce a esta desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo y antes de terminar la vía destapada, están los árboles, costado izquierdo corregimiento de Doradal, Puerto Triunfo), 21 tecas (*Tectona grandis*), un (1) malagano (*Luehea seemannii*) y un (1) gualanday (*Jacaranda caucana*) aislados están ubicados entre la vía destapada que conduce a el Barrio Aldea Doradal y antes de terminar este destapado, desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, corregimiento de Doradal, Puerto Triunfo y lo observado fue lo siguiente.

Sus datos dasométricos del árbol son los siguientes en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/es p. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Tectona grandis</i>	0.39	14.2	21	1.7	32	NA	Entr select
<i>Luehea seemannii</i>	0.34	9.7	1	0.69	0.69	NA	Entr select
<i>Jacaranda caucana</i>	0.39	12.2	1	1.15	1,15	NA	Entr select
TOTAL			23		35.72		

- Son árboles adultos.
- Las tecas tienen una altura promedio de 14.2 m.
- Son los 23 árboles, árboles aislados y urbanos.
- Amenazan riesgo de accidente ante un posible volcamiento o caída de ramas por efecto de fuertes vientos, muy comunes en la región.
- Están establecidos los 23 árboles en una zona con exceso de humedad, hecho que propicia su volcamiento.
- En una de las tecas, enfrente del Hotel Rancho Alegre, existe una colmena de abejas meliponas, que deben ser protegidas.

24. CONCLUSIONES:

Por ser árboles adultos, por estar en una zona húmeda y estar ocupando áreas urbanizables del barrio Aldea Doradal, generan riesgos de accidente a las futuras construcciones, se puede autorizar a HORIZONTES 2000 S.A o a Raúl de Jesús Chavarriaga Gómez, autorizado.

RECOMENDACIONES

. RECOMENDACIONES:

- Autorizar a HORIZONTES 2000 S.A o a Raúl de Jesús Chavarriaga Gómez, autorizado, el aprovechamiento forestal por medio de una tala rasa de 21 tecas (*Tectona grandis*), un (1) malagano (*Luehea seemannii*) y un (1) gualanday (*Jacaranda caucana*), aislados están ubicados entre la vía destapada que conduce a el Barrio Aldea Doradal y antes de terminar este destapado, desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, corregimiento de Doradal, Puerto Triunfo, por estar ocupando lotes urbanizables en el barrio.
- El Volumen total comercial autorizado para los **23 árboles** es de **13.3 m³**, ver Tablas siguientes:

Item	N común	N científico	Cant	Vol m³
1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	21	11,94
2	Malagano	<i>Luehea seemannii</i>	1	0,58
3	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	0,5
TOTAL			23	13.3

- El plazo para el aprovechamiento es de dos (2) meses a partir de su notificación.
- Horizontes 20000 o Raúl Chavarriaga, deben reforestar con especies nativas, a razón de 4:1 para nativas y 3:1 para introducidas es decir por cada árbol nativo

apeado debe plantar **cuatro (4)**, y **tres (3)** para un total de **71 árboles**, como medida compensatoria.

- Los árboles **deben ser nativos y forestales** y no deben ser árboles para setos.
- La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el desarrollo urbanístico en el mismo predio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que después de analizar la información se pudo verificar que la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la sociedad HORIZONTES 2000 S.A, identificada con NIT 800073094-7, por intermedio del Señor RAÚL DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.686.569, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° (018-43464, 018-43463, 018-43462, 018-43461, 018-43460 y 018-43459) ubicado en el corregimiento de Doradal, Puerto Triunfo, es jurídica y técnicamente viable, por lo cual se procederá a otorgar dicho permiso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por la sociedad horizontes 2000 S.A, identificada con NIT 800073094-7, por intermedio del señor RAÚL DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.686.569, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° (018-43464, 018-43463, 018-43462, 018-43461, 018-43460 y 018-43459) ubicado en el corregimiento de Doradal, Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO El Volumen total comercial autorizado para los 23 árboles es de 13.3 m³, ver Tablas siguientes:

Volumen total comercial otorgado				
Item	N común	N científico	Cant	Vol m ³
1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	21	11,94
2	Malagano	<i>Luehea seemannii</i>	1	0,58
3	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	0,5
TOTAL			23	13.3

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento forestal es de **(2) dos** meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad HORIZONTES 2000 S.A, identificada con NIT 800073094-7, por intermedio del señor RAÚL DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.686.569 para que en el término de 180 días, después de realizar el aprovechamiento forestal, realice acciones de compensación de los **23** árboles a aprovechar, dando cumplimiento a cualquiera de las siguientes obligaciones:

- **Alternativa 1:** Reforestar con especies nativas, a razón de 4:1 para nativas y 3:1 para introducidas es decir por cada árbol nativo apeado debe plantar cuatro (4), y tres (3) para un total de 71 árboles, como medida compensatoria.
- **Alternativa 2:** Realizar compensación a través de **BanCO₂**.
- **En caso de optar por esta Alternativa.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de \$811.530 (Ochocientos once mil quinientos treinta pesos) que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de MASBOSQUES, NIT 811043476.

- La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.
- El interesado debe enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO₂, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario

PARÁGRAFO: CUMPLIR con las siguientes recomendaciones:

- Como primera medida y necesaria, se debe poner en conocimiento de los habitantes del Barrio Aldea Doradal, la actividad a realizar puesto que los árboles hacen parte del entorno físico del barrio y han generado arraigo sentimental entre ellos.
- Cornare no se hace responsable de los daños sentimentales, físicos o materiales que cauce el apeo de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- La colmena de abejas meliponas presente en una de las tecas, debe ser retirada por personal calificado en el manejo de abejas meliponas.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera
- La madera producto del aprovechamiento podrá ser movilizada fuera del predio y podrá ser transportada y comercializada.
- Debe acopiar madera en la orilla de carretera y cerca de coordenadas 74° 44'21"
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura, si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad HORIZONTES 2000 S.A, identificada con NIT 800073094-7, por intermedio del señor RAÚL DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.686.569, que se harán visitas de control y seguimiento de acuerdo con las consideraciones de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de estas recomendaciones, que en caso de incumplirse, puede acarrear la suspensión del permiso de aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales

a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad HORIZONTES 2000 S.A, identificada con NIT 800073094-7, por intermedio del señor RAÚL DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.686.569, que se puede localizar en el corregimiento de Doradal, Teléfono 313 707 06 90.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.06.27371
Asunto: Aprovechamiento Forestal de arboles aislados
Proyecto: Hernán Restrepo
Fecha: 7/07/2017